

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de noviembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere ciertos datos de la Dirección de Asistencia Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social. Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de día veinticuatro de noviembre del año que transcurre, se previno a la solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Unidad el día veinticinco de noviembre del corriente año, la señora [REDACTED] remitió a esta dependencia solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre del año en curso, se inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República la información relativa a: *"Listado de la distribución de alimentos realizado por la División de Asistencia Alimentaria de dicha dependencia, indicando beneficiarios, tipo de alimento y cantidad que de éstos se entregó –raciones y/o toneladas- Lo anterior, en el período de enero a diciembre de 2013". En su escrito de respuesta, la citada funcionaria remitió la información objeto de interés de la peticionaria.*

En vista que la información solicitada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega mediante documento anexo a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública